

A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 2 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 1.º de Abril.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Leon Bendicho para pasar á arreglar negocios propios.

Se pasó á continuar la discusion del dictámen de la comision de rentas provinciales sobre las adiciones pasadas á la misma.

Letra M. «Pido al Estamento se sirva declarar que las tarifas del subsidio de comercio, aprobadas en la sesion de ayer, no principiarán á regir hasta tres meses despues de la publicacion de la ley de presupuestos.—Alberto de Valdric.»

Dictámen. «Las tarifas bajo que se ha establecido el subsidio de comercio, asi como las demas contribuciones, las ha propuesto el Gobierno y votado el Estamento para el año corriente de 1835; y por esta razon no tiene la comision por admisible esta adición.»

El Sr. marques de Torremejía: «Cuando hice esta adición fue porque temí recayese sobre los pueblos el subsidio tal como estaba hasta aqui, y el nuevo; pero habiendo entendido despues que el antiguo subsidio de 14 millones no se ha exigido desde Noviembre, es claro no pesará ya mas que uno sobre los pueblos, y en este concepto no insisto en mi adición.»

Se aprobó el dictámen de la comision.

Letra N. «Pido al Estamento que en la partida ó artículo 13 de la tarifa número 3 del subsidio de comercio, se añada despues de la palabra molinos la de públicos, quedando el artículo redactado en estos términos: «Por cada viga ó prensa de los molinos públicos de aceite.—Antonio Ayarza.»

Dictámen. «Las prensas y vigas de molinos de aceite que se destinen al beneficio de las cosechas de sus dueños no estarán sujetas al subsidio, conforme á la modificación 5.ª del dictámen de la comision aprobada por el Estamento respecto de los molinos harineros; pero estará sujeta á la contribucion de tarifa si fuesen maquileros, debiendo dar las prensas dar la mitad del precio de las vigas.»

El Sr. Parejo: «Aunque no soy el autor de la adición que acaba de leerse, como hice otra mas amplia, á la que la comision ha señalado este mismo dictámen, me es forzoso tener que hacer algunas observaciones. Desde el momento que ví la injusticia con que el Gobierno incluía en una tarifa comercial á los molinos de aceite que pertenecen esencialmente á la agricultura, y que no se cargaba á las vigas y lagares de uva, á los trillos y demas máquinas complementarias de la misma, me propuse hacer lo posible por repararla. Sobre los molinos pesan una infinidad de contribuciones que en último analisis recaen sobre la agricultura, ya harto gravada de por sí con impuestos, y mas que todo con el diezmo, contribucion onerosísima que excede á todas las rentas del Estado.

«Tambien es necesario que tengamos presente que cuando se imponen contribuciones nuevas, cual lo es esta, es necesario para que sean justas, que recaigan igualmente sobre todas las provincias, y ya sabemos que el cultivo del olivo es propio de algunas, y muy particularmente de Andalucía; y por consecuencia solo sobre esta va á recaer el peso principal. Por consiguiente, supuesto que aqui se han tenido consideraciones con Navarra respecto de tabacos, Cataluña y Aragon respecto de frutos civiles, Galicia respecto de pesquerías, convendrá tenerlas tambien con Andalucía respecto de su industria agrícola principal, que es el cultivo del olivo. Es tanto mas justo esto, cuanto que á pesar del terrible azote del cólera que la ha affligido, de no haber cogido nada de cosecha, y pagar el trigo castellano á 80 rs., pudiendo obtenerlo extranjero á mucho menos, ha destruido todas las facciones que han querido levantar el grito de insurreccion, ha satisfecho sus cuotas y entregado sus quintos con suma puntualidad, ademas de otros gravámenes, como el de tener sus milicias provinciales sobre las armas &c., que se la han originado. Y ademas, está hoy casi sin un soldado, cubriendo su Milicia urbana todas las guarniciones de plazas, capitales &c. Preciso es, pues, tener alguna consideracion con esa provincia.

«Tambien es necesario tener presente la ligereza y poco conocimiento con que se han extendido esas tarifas, pues á una piedra de un molino harinero, que en mi país suele dar 40 rs. diarios todo el año, se le señalan solamente 80 reales, y á una viga de molino, que suele á veces abrirse por 15 ó 20 dias en todo el año, se le señalan 80 rs.; lo mismo que poner á una prensa la mitad de una viga, cuando hay mil prensas que cargan doble que una viga. La comision no ha podido menos de conocer todo lo dicho, y así su proyecto ó dictámen es muy sensato; pero como los agentes del Gobierno querrán luego darle otro sentido, y á cualquiera hacendado porque despues de su cosecha mueva á cualquier amigo cuatro ó seis dias, querrían tal vez exigirle patente, yo desearia que la comision para mayor claridad añadiese una sola expresion, y fuese, donde dice maquileros, dijera exclusivamente maquileros.»

El Sr. Serrano (D. Ginés): «No voy precisamente á impugnar el dictámen de la comision, sino únicamente á hacer una indicacion que creo muy oportuna. Esta consiste en que, sin alterarse dicho dictámen, podria añadirse únicamente que pagasen los molinos de aceite el subsidio con tal que moliesen 40 dias. De otro modo, cuando las cosechas son pequeñas, y en los parajes en que no se da muy bien la oliva, pues es sabido que no prospera en todas las localidades, resultará que acaso se hará pagar de subsidio mas del verdadero producto de la finca. Se perjudicará así á los cosecheros cortos, y en vez de protegerse esta industria y ramo agrícola, naciente en muchos puntos, se la cortarán los vuelos con notable perjuicio de los pueblos.»

El Sr. Lopez del Baño: «La comision conoce bien que ha caminado entre dos escollos ó extremos inevitables, por decirlo así. El tanto hipotético del producto de las contribuciones todos queremos que se llene, á fin de cubrir con su importe las cargas del Estado; pero cuando se trata de las tarifas ó de la aplicacion minuciosa de los impuestos á las cosas imponibles, todos queremos rebajar las cuotas á lo sumo, y resulta que no llega el importe de los mismos al referido tanto hipotético. En el caso presente la comision cree que ha hecho lo posible en beneficio de la agricultura: ha dejado enteramente libre de subsidio al dueño del molino que solo beneficia su propia cosecha; pero cuando ya le emplea en beneficiar la de otros, cuando ya lo convierte en un ramo de industria, del que saca utilidad, la comision cree que debe pagar subsidio por estas utilidades. No puede decirse que sea exclusivamente maquileros, porque ningún molino, ó muy raro, se halla en este caso; así como tampoco puede fijarse el número de dias que un molino mueva ó deje de moler, porque seria entrar en un sistema de fiscalizacion, de que tanto debe huirse por los perjuicios y vejámenes que causa á los propietarios, así como porque los empleados necesarios para ejercerla absorberian con sus sueldos mucho mas de lo que produjese la imposicion.

«Por lo tanto, todo lo que tienda á aclarar mas la idea de que los dueños no paguen subsidio por moler sus frutos, si parece que está oscura, la comision no tendrá inconveniente en adoptarlo; pero no puede convenir en las adiciones propuestas. Respecto al avalúo que ha hecho la comision acerca de la diferencia entre prensas y vigas, ha seguido el camino que parece indicar la experiencia; pero cree que esta misma indicará al Gobierno lo mas conveniente por las reclamaciones que se originen, y que en el año próximo, cuando se arreglen definitivamente las tarifas, se podrán hacer las modificaciones oportunas, conservando siempre el principio de que la imposicion recaiga sobre los productos ó beneficios líquidos.»

El Sr. conde de las Navas: «Estoy perfectamente de acuerdo con la comision en su dictámen, y solo voy á desvanecer un pequeño error que creo ha cometido en la segunda parte del mismo al decir que las vigas son de mas pronto trabajo que las prensas, y de consiguiente dan mas utilidades. No estoy conforme con esto: las vigas tienen un tiempo destinado y bastante largo para sus funciones, como que son una palanca de peso colgado, mientras que en las prensas queda al arbitrio del elaborador el despachar mas pronto ó mas tarde la tarea. Hay una porcion de diferencias en las prensas, y últimamente se han introducido unas inglesas muy mejoradas; pero sea como quiera, puede sentarse por axioma, hijo de una larga experiencia y observaciones bien minuciosas, que las prensas, de cualquiera especie que sean, son mucho mas productivas que las vigas, y elaboran con mucha mas facilidad y perfeccion.

«Así es que en Andalucía, que como se sabe es el país mas abundante en aceite, todos, hasta los mas ignorantes, conocen esto, y si se usan todavía vigas es porque están ya hechos los gastos, por decirlo así; pero todos saben que son preferibles y mucho mas útiles las prensas. Por consiguiente desearia se modificase esta parte del dictámen de la comision, para no incurrir en un contrasentido.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y en seguida el Sr. Lopez del Baño expresó que la comision insistia en su dictámen, porque las prensas cargaban menos que las vigas, costaban mas en su conservacion, y en último analisis resultaba ser cierto en algun modo el aserto de la misma comision.

Se votó en seguida el dictámen por partes, quedando aprobado en las dos en que se dividió.

Letra N. «Pedimos que se excluyan de la tarifa núm. 3.ª las prensas ó vigas de aceite, por pertenecer exclusivamente á la agricultura, y que hoy gravitan sobre ellas todas las contribuciones que estan impuestas sobre aquella.—Manuel Parejo.—José Alvarez Soromayor.—Conde de las Navas.—Lopez de Pedrajas.»

Dictámen. «Lo acordado para la adición de la letra anterior N.»

Fue aprobado este dictámen.

Letra O. «Pido al Estamento se sirva eximir del pago señalado en la tarifa núm. 3.ª á todos los molinos de agua, sean harineros ó de aceite, resuelto en general en la sesion del 18.—Francisco de Oreme.»

Dictámen. «Lo acordado para las dos anteriores.»

que faltando el motivo por que se tienen las asignaciones, que son los créditos, no existirán aquellas. Por todas estas razones, y por las que indicó el Sr. Puche cuando se discutió el proyecto en su totalidad debe desaprobarse este artículo."

El Sr. Calderon de la Barca: «La comision ha tomado sin duda este artículo de uno que presentó la de lo Interior en su dictámen. Esta, al reconocer los documentos sobre que estaban fijadas varias pensiones, se encontró una representación en que pretendian ciertas comunidades religiosas y colegios se les diese una cantidad, que me parece era la de 249 rs., interin cobraban sus juros; y la comision opinó que en esta parte deberían sufrir la suerte de los demas acreedores del mismo ramo, no habiendo una razon para que á un acreedor se le pague, y á los demas no. Yo creo que la comision se habrá fundado en esto al proponer el artículo que se discute."

El Sr. Mantilla: «Cuando he pedido la palabra en contra de este artículo, ha sido por ver sentada en él una base que hasta cierto punto considero opuesta á la justicia. Dice el artículo (lo leyó). Esto me parece nada conforme á la equidad, y aun contrario á lo que queda determinado en la regla 3.^a, que previene (la leyó). Las pensiones que se concedieron en favor de comunidades religiosas ó eclesiásticas de ámbos sexos, mientras existan estas, deben subsistir con arreglo á la expresada regla 3.^a ya aprobada. Cuando se les concedieron, es seguro que seria por alguna causa poderosa, que regularmente existirá aun. La principal entiendo fue la extrema necesidad y pobreza que aun experimentan, en especial las monjas, las cuales si adoptamos esta providencia van á quedar privadas de la precisa subsistencia; cosa que me parece poco arreglada á los principios de justicia, caridad y equidad.

«En esta regla se hallan tambien comprendidas las asignaciones dispensadas á las fábricas de iglesias de dentro ó fuera del reino. Todos sabemos lo necesitadas que estan nuestras fábricas, especialmente las de las iglesias parroquiales; y aunque hayamos tenido al clero alto y bajo con muchas rentas, las fábricas siempre han estado sin ellas, y tan pobres que hemos tenido que sostenerlas los contribuyentes con las primicias, limosnas y demas; y aunque ahora quitemos las pensiones que disfruta, el resultado será que por repartimientos ó por otro estilo tendremos nosotros que pagar sus gastos si queremos que subsistan.

«Hay ademas otra razon mas fuerte, que es la razon de justicia. (Dice la comision (leyó). Esto ya proviene de un contrato; y las cosas que provienen de contratos son irrevocables, no pueden tener ningun retroceso: y por consiguiente adoptar este retroceso en perjuicio de uno que posee la cosa, despojarle de ella, siempre será un agravio é injusticia.

«Se me dirá que estos créditos contra el Estado se pagarán mas adelante; pero yo entiendo que no está en el órden, despues que ya se hallan pagados en parte, y continúan satisfaciéndose, el volverse atrás; así como si yo debo á uno mil pesos, y negocia conmigo el que le dé un tanto anual, debo cumplir el contrato sin que se me reserve derecho alguno para negarme al pago.

«Vamos ahora á hablar respecto de las asignaciones que se dan á las iglesias de fuera del reino. Yo no sé de qué iglesias precisamente hablará aqui la comision. Si es de algunas capillas que tenemos en ciertas cortes para el culto de la embajada y españoles residentes allí, me parece que no será justo que edificios construidos á expensas de la Nacion y para su servicio, dejen de sostenerse como hasta aqui. Si se quiere que en adelante no graviten estos gastos sobre el erario, podrá adoptarse un medio semejante al establecido para sostener la capilla de católicos de Constantinopla, que disfruta varias consignaciones en diferentes iglesias, estando entre otras destinadas al efecto en la catedral de Leon la renta de un arcedianato.

«Puesto que tenemos hoy tantas prebendas vacantes, podrán sus rentas, prévias las competentes facultades, aplicarse á cubrir estas asignaciones, y entonces en nada se gravará al Estado ó al tesoro público.

«En estas razones me fundo para oponerme al dictámen de la comision; y mientras esta no lo redacte de un modo que no resulte injusticia, no puedo dar mi voto en su favor."

El Sr. Ortiz de Velasco: «El Sr. Perpiñá y el Sr. Mantilla, que son los que hasta ahora realmente han hablado contra el dictámen de la comision, han observado, el primero que el contenido de este artículo estaba en contradiccion con el del 12, y el segundo con la regla establecida en el 3.^o

«Es claro que cuando se establece una regla general y una excepcion, la excepcion ha de estar en contradiccion con la regla general. Así que nada extraña es la contradiccion con el art. 12 advertida por el Sr. Perpiñá; antes es muy natural y consiguiente.

«La notada por el Sr. Mantilla tambien deja de serlo, si se parte del prin-

cipio de que en la regla 3.^a se habla de personas, de individuos cuyas pensiones fenecerán con su vida; y aqui se trata de corporaciones que segun las apreciaciones podemos decir que serán inmortales; por consiguiente no es aplicable á estas aquella regla. Ademas de esta razon, que es muy poderosa, la comision ha procedido en esta parte bajo un pie firme, porque el Gobierno, tan cauto y comedido como debe serlo en el particular, ha presentado en su proyecto de la deuda interior un resultado igual al que propone la comision. Dice que todos los créditos que pertenezcan á comunidades, propios &c., no se pagarán. Es visto, pues, que la comision no ha hecho aqui mas que anticipar la discusion de lo propuesto por el Gobierno.

En cuanto á haber usado la comision en la regla que se discute de la palabra *asignaciones*, y en la 3.^a de la de *pensiones*, ha creído que era mas propio y exacto emplear esta última al tratar de personas, y de la primera refiriéndose á corporaciones.

«La comision debe por último advertir que no habla en la regla 3.^a de aquellas fábricas, iglesias y capillas que tiene la Nacion, propias suyas en reinos extranjeros, sino de aquellas asignaciones que se pagan á capillas que no son propiedad de la Nacion por una mera gracia."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Si este artículo hubiera estado concebido en otros términos, el Gobierno no hubiera tenido dificultad en aprobarlo. Prueba de ello es que este, sin necesidad de excitacion de la comision ni del Estamento, ha suprimido y continuará suprimiendo, porque se conceptúa suficientemente autorizado para ello, ciertas asignaciones que se daban á ciertos conventos, sobre todo si estos son ricos. En varias indicaciones que ha hecho en los mismos presupuestos, ha manifestado esta misma idea, que llevará adelante aprovechando toda ocasion oportuna que se presente; pero este artículo no comprende solo las asignaciones de dentro, sino tambien las de fuera del reino, de suerte que podrá decirse, si se aprobare, que quedaban desde ahora abandonadas las capillas de que ha hecho mérito el señor preopinante; las que existen, así como los conventos en Constantinopla, en Jerusalem ó en otros puntos de la costa de Africa y Asia, que si bien en algun tiempo puede pensarse en acabar de suprimirlos, no en este momento, por cuanto adoptada de repente esta medida, los individuos que los componen iban á verse en el mayor conflicto, y expuestos á perecer víctimas de la necesidad en aquellas costas y paises lejanos.

«Hay ademas otra cosa: cuando se trató de bulas expuso el Gobierno, y aqui se habló de una asignacion bastante considerable que se pasa á las fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran de Roma, consignada sobre los productos de las mismas bulas. Hubo Sr. Procurador entonces que se opuso á su continuacion; pero la comision en su dictámen, y el Estamento aprobándolo, reconocieron esta carga, que es una consecuencia de la concesion de la bulas de cruzada y lacticinos que expresamente estan concedidas con la condicion de pagar esta asignacion. De no haberlo hecho así, nos exponíamos á que caducando las bulas, quedase el Estado privado de un ingreso bastante considerable.

«En cuanto á las limosnas y asignaciones que se dan dentro del reino con destino á remediar las necesidades de las fábricas de las iglesias que se hallan en el mayor abandono, tampoco me parece que el Estamento puede acceder á que se supriman, y mucho menos cuando debe estar seguro de que el Gobierno las quitará siempre que no las considere necesarias, como lo tiene acreditado ya con hechos, hechos positivos y reales, y que no son esperanzas vagas.

«Por lo que respecta á la *inmortalidad* de estas corporaciones de que ha hecho mérito uno de los señores preopinantes, diré que el Gobierno mal pensará en que sean muchas de ellas inmortales cuando ha propuesto en su proyecto de deuda interior que caduquen los créditos que pertenezcan á ellas. De consiguiente es visto que no hay de parte del Gobierno ese espíritu, ese reconocimiento de inmortalidad, sino un deseo firme y constante de que las mejoras y reformas se hagan con oportunidad, con justicia, con razon y detenimiento."

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo 7.^o, no fue aprobado.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana se reuniria el Estamento para continuar esta discusion; y cerró la sesion á las cuatro.

Nota. En el suplemento á la Gaceta del 26 de Marzo, pág. 529, colum. 1.^a, líneas 85 y 86, donde dice *se verian privados del todo de sus obligaciones*, debe decir *se verian privados del todo de sus intereses*.

Otra. En el suplemento de 29 de Marzo, pág. 568, colum. 2.^a, lín. 27, donde dice *equivocacion*, léase *contradiccion*.